

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA). Dado el carácter representativo de la Confederación de Empresarios de Melilla en el ámbito empresarial de la ciudad y, dado que esta solicitud de modificación afecta a un sector del empresariado que está suficientemente representado por la CEME-CEO, se considera suficientemente justificada la solicitud de modificación, por lo que **el informe a evacuar será favorable a la modificación del Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de noviembre, declarando el día 15 de agosto de 2026 como festivo de apertura autorizada, sustituyéndolo por el (domingo) 4 de octubre**

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *"la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido"* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *"realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición"* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. - Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2026.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el **año 2026 (16 días)** son los siguientes:

- **4 de enero (domingo previo a la festividad de Reyes)**
- **11 de enero (domingo periodo tradicional de rebajas).**
- **15 de marzo (domingo previo a la festividad del Eid Fitr).**
- **26 de abril (domingo previo al día de la madre)**
- **24 de mayo (domingo previo a la festividad del Sacrificio Aid Al Adha).**
- **28 de junio (domingo previo al inicio de período de rebajas).**
- **5 de julio (primer domingo período de rebajas).**
- **19 de julio (domingo llegada crucero turístico).**
- **15 de agosto (acumulación de festivos).**
- **13 de septiembre (acumulación festivos; domingo llegada crucero turístico).**
- **8 de noviembre (domingo llegada crucero turístico).**
- **29 de noviembre (campaña ventas; domingo ventas Black Friday).**
- **7 de diciembre (lunes posterior al domingo 6 de diciembre, festividad del día de la Constitución)**
- **13,20 y 27 de diciembre (ventas navideñas).**

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).